

RECIBIDO
rec. cheres
Assy
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOTEPEC OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:39hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente: Proposición con punto de acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de que omita realizar cualquier acto de autoridad, de gobierno que sea intromisorio en el que hacer universitario de nuestra máxima casa de estudios (UABJO), en cualquiera de sus vertientes (auto-gobierno, auto-regulación, auto-organización académica y auto-gestión administrativa).

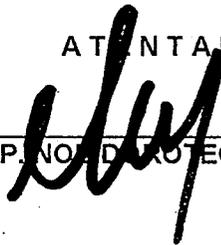
Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedamos de usted.

ATENTAMENTE



DIP. NOÉDOROTEO CASTILLEJOS





DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de octubre de 2020.

 NoéDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

C. DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Los suscritos Diputados Noé Doroteo Castillejos, Saúl Cruz Jiménez y César Enrique Morales Niño integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente: **Proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de que omita realizar cualquier acto de autoridad, de gobierno, que sea intromisorio en el que hacer universitario de nuestra máxima casa de estudios (UABJO), en cualquiera de sus vertientes (auto-gobierno, auto-regulación, auto-organización académica y auto-gestión administrativa), sirva de sustento a la presente la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía universitaria es el principio establecido en la Carta Magna, para otorgar una protección constitucional especial a la universidad pública, a fin de que pueda cumplir con la obligación constitucional y la responsabilidad social de proveer a los estudiantes universitarios de una educación superior de calidad.

La exposición de motivos de la reforma al artículo 3º constitucional, de fecha 9 de junio de 1980, con el que se eleva la autonomía universitaria a rango constitucional, se desprende el propósito del legislador federal y del constituyente de blindar constitucionalmente a las instituciones universitarias públicas, para que **cuenten con las condiciones básicas, inmodificables e intemporales** para materializar con un rasgo de calidad, el derecho social a la educación media y superior, tan imprescindible para el desarrollo de la sociedad mexicana y del país.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Se consideran **condiciones básicas**, por ser los requerimientos mínimos para el adecuado funcionamiento institucional-educativo de la universidad pública. Estas condiciones básicas se corresponden con las cuatro vertientes de la autonomía universitaria: libre determinación para elegir la forma de gobierno y de designación de las autoridades académicas; libre determinación para establecer los programas y planes de estudio, las líneas de investigación y las políticas culturales; libre determinación sobre el destino de las partidas presupuestales y de los ingresos autogenerados como resultado de los instrumentos (convenios y contratos) celebrados con los diversos sectores productivos, gubernamentales y privados; libre determinación en el diseño del orden jurídico universitario, aprobando las normas legales de aplicación interna y observancia obligatoria para toda la comunidad universitaria.

Se consideran **condiciones inmodificables**, porque tales requerimientos mínimos no son susceptibles de ser cambiados por ningún acto jurídico administrativo o político de ninguna índole, sea interno o externo a la universidad pública. En ese sentido esas condiciones son firmes.

Se consideran **condiciones intemporales**, porque dichos requerimientos mínimos son permanentes con el devenir del tiempo y su observancia no tiene fecha de caducidad.

Los beneficiarios directos por la autonomía universitaria son los integrantes de la comunidad universitaria al recibir la enseñanza profesional con un tamiz estrictamente científico y al realizar investigación con plena libertad académica.

La sociedad en general también es beneficiaria directa, al incorporar en sus procesos de desarrollo económico, social y cultural a profesionistas altamente capacitados y con marcada conciencia social en las distintas instituciones y áreas del sector público, privado y social, en las que se requiere la toma constante de decisiones.

En cuanto a los obligados a respetar y a velar por la autonomía universitaria se pueden identificar los siguientes:

- Autoridades gubernamentales de la administración pública centralizada y descentralizada. Cualquier acto de autoridad de gobierno que sea intromisorio en el que hacer universitario, en cualquiera de sus vertientes (autogobierno,

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

autorregulación, auto-organización académica y autogestión administrativa), debe ser calificado por los tribunales como inconstitucional. Las decisiones judiciales harían valer los fines propios de la Universidad, que son protegidos a través de la autonomía universitaria.

- Legislador ordinario (federal y local). Cualquier acto legislativo que pretenda modificar el alcance de las vertientes de la autonomía universitaria, también debe ser calificado por los tribunales como inconstitucional, al ser violatorio del artículo tercero constitucional.

- Tribunales jurisdiccionales y administrativos. Salvo en los casos establecidos por la Suprema Corte para los tribunales jurisdiccionales, en materia de control constitucional y respetando los límites fijados por el propio Alto Tribunal, los responsables de administrar justicia deben tener cuidado y analizar las circunstancias hechas valer en las demandas para determinar la improcedencia de las mismas, cuando lo que se pretende es cuestionar o someter a revisión alguna o varias de las vertientes de la autonomía universitaria. Hay que precisar que los límites mencionados no son discrecionales, ya que están alineados en su totalidad al propio texto constitucional.

Por supuesto, los jueces constitucionales habrán de verificar que el acto o la materia de la impugnación se sustenten en el principio de la autonomía universitaria. En este punto, el objeto de la labor de control constitucional lo es la legislación universitaria, en lo concerniente a las normas relativas al proceso de designación de una autoridad universitaria.

Ese proceso de escrutinio judicial deberá adaptarse al elemento académico de la universidad pública, a fin de permitir que los órganos universitarios se guíen por los criterios de dirección académica al momento de decidir sobre la designación de las autoridades universitarias.

Es importante que los administradores de justicia tengan claridad de lo que es la autonomía universitaria, su alcance, la importancia de su respeto y la trascendencia de su ejercicio cotidiano, para la universidad pública, para su comunidad, para la sociedad mexicana y para el aporte universitario al desarrollo del país.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

•Órganos constitucionales autónomos. Entre la universidad pública y los órganos constitucionales autónomos hay una obligación recíproca de respeto a la autonomía. Se trata que no haya injerencia en el quehacer interno ni en los fines que cada uno tiene establecidos en el texto constitucional.

En principio, la universidad pública y los órganos constitucionales autónomos tienen el mismo rango constitucional, aunque no es idéntica la autonomía de todos ellos, ya que para la universidad pública, la Suprema Corte le ha reconocido el carácter especial a su autonomía, por el contenido académico-educativo que la envuelve. Ya explicamos que lo especial radica en que la universidad pública está dotada de la facultad de autorregulación y de autogobierno para ofrecer una mejor educación superior y que el sustento del quehacer universitario es la libertad de enseñanza y los criterios estrictamente académicos para el logro de los fines establecidos en la Constitución.

Derivado de lo anterior podemos concluir que la **autonomía universitaria** es una *protección especial concedida en la Constitución*, para resguardarlas de intromisiones o intereses externos, y cumplir con sus fines.

"Gracias a la autonomía, las universidades públicas han mantenido un espacio de libertad de pensamiento e innovación, la pertinencia y calidad de sus funciones sustantivas, adaptándose a las nuevas circunstancias de un entorno dinámico y en constante transformación y atendiendo las necesidades de una sociedad que evoluciona".

"El rango constitucional de la **autonomía universitaria** es un reconocimiento a la necesidad de que la educación superior, la investigación científica y la difusión de la cultura se lleven a cabo respetando los principios de libertad de cátedra y de libre examen y discusión de las ideas. De ahí emana su utilidad social".

Es por ello que como legisladores hacemos un llamado a evitar cualquier acto que afecte el funcionamiento institucional de la **universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca**, que pretenda limitar las facultades que les confieren su ley orgánica y la propia Constitución.

Evitemos que la autonomía universitaria sea frágil y vulnerable, evitemos introducir en ella elementos que la distorsionan o la paralizan, no la sometamos a intereses ajenos a su propia organización y forma de gobierno.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

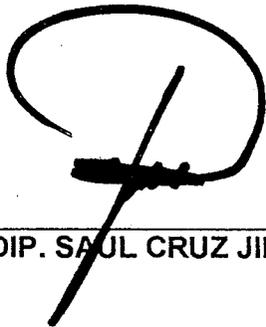
Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

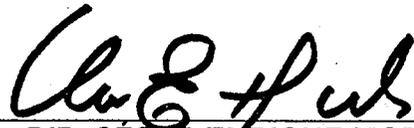
PUNTO DE ACUERDO

UNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de que omita realizar cualquier acto de autoridad, de gobierno que sea intromisorio en el que hacer universitario de nuestra máxima casa de estudios (UABJO), en cualquiera de sus vertientes (auto-gobierno, auto-regulación, auto-organización académica y auto-gestión administrativa).

ATENTAMENTE



DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS

DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES
NIÑO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de octubre de 2020.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248